# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1059
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00202 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	DANIELA ARIAS SANCLEMENTE REPRESENTADA
DEMANDANTE:	POR JIMENA SANCLEMENTE CASTRO Y MARÍA
DEMANDANTE.	ALEJANDRA OSORIO SANCLEMENTE EN NOMBRE
	PROPIO
DEMANDADO:	ENRIQUE SANCLEMENTE Y MARÍA DE JESÚS
	CASTRO DE SANCLEMENTE
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por MARÍA ALEJANDRA OSORIO SANCLEMENTE y JIMENA SANCLEMENTE CASTRO en representación de la menor de edad DANIELA ARIAS SANCLEMENTE, frente a los señores ENRIQUE SANCLEMENTE Y MARÍA DE JESÚS CASTRO DE SANCLEMENTE para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, de conformidad con acta de conciliación No. 09 del 3 de marzo de 2005, expedida el Juez de Paz y Reconsideración de la Comuna 18 de Cali – Valle.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibídem, lo que permite el despacho favorable de la orden de pago, en un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES

QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 148.505.144), discriminadas así:

**Primero:** Las mesadas alimentarias ordinarias correspondientes a noviembre de 2005 hasta febrero de 2020, así:

AÑO	MES	CUOTA
2005	NOVIEMBRE	500.000,00
	DICIEMBRE	500.000,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.000.000,00
	ENERO	524.250,00
	FEBRERO	524.250,00
	MARZO	524.250,00
	ABRIL	524.250,00
	MAYO	524.250,00
	JUNIO	524.250,00
2006	CUOTA EXTRA JUNIO	524.250,00
2000	JULIO	524.250,00
	AGOSTO	524.250,00
	SEPTIEMBRE	524.250,00
	OCTUBRE	524.250,00
	NOVIEMBRE	524.250,00
	DICIEMBRE	524.250,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.048.500,00
	ENERO	547.736,00
	FEBRERO	547.736,00
	MARZO	547.736,00
	ABRIL	547.736,00
	MAYO	547.736,00
	JUNIO	547.736,00
2007	CUOTA EXTRA JUNIO	547.736,00
2007	JULIO	547.736,00
	AGOSTO	547.736,00
	SEPTIEMBRE	547.736,00
	OCTUBRE	547.736,00
	NOVIEMBRE	547.736,00
	DICIEMBRE	547.736,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.095.472,00
	ENERO	578.902,00
2008	FEBRERO	578.902,00
	MARZO	578.902,00
	ABRIL	578.902,00
	MAYO	578.902,00
	JUNIO	578.902,00
	CUOTA EXTRA JUNIO	578.902,00

	JULIO	578.902,00
	AGOSTO	578.902,00
	SEPTIEMBRE	578.902,00
	OCTUBRE	578.902,00
	NOVIEMBRE	578.902,00
	DICIEMBRE	578.902,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.157.804,00
	ENERO	623.303,00
	FEBRERO	623.303,00
	MARZO	623.303,00
	ABRIL	623.303,00
	MAYO	623.303,00
	JUNIO	623.303,00
	CUOTA EXTRA JUNIO	623.303,00
2009	JULIO	623.303,00
	AGOSTO	623.303,00
	SEPTIEMBRE	
		623.303,00
	OCTUBRE	623.303,00
	NOVIEMBRE	623.303,00
	DICIEMBRE	623.303,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.246.607,00
	ENERO	635.769,00
	FEBRERO	635.769,00
	MARZO	635.769,00
	ABRIL	635.769,00
	MAYO	635.769,00
	JUNIO	635.769,00
2010	CUOTA EXTRA JUNIO	635.769,00
	JULIO	635.769,00
	AGOSTO	635.769,00
	SEPTIEMBRE	635.769,00
	OCTUBRE	635.769,00
	NOVIEMBRE	635.769,00
	DICIEMBRE	635.769,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.271.539,00
	ENERO	655.922,00
	FEBRERO	655.922,00
	MARZO	655.922,00
	ABRIL	655.922,00
	MAYO	655.922,00
2011	JUNIO	655.922,00
	CUOTA EXTRA JUNIO	655.922,00
	JULIO	655.922,00
	AGOSTO	655.922,00
	SEPTIEMBRE	655.922,00
İ	OCTUBRE	655.922,00

	NOVIEMBRE	655.922,00
	DICIEMBRE	655.922,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.311.846,00
	ENERO	676.714,00
	FEBRERO	676.714,00
	MARZO	676.714,00
	ABRIL	676.714,00
	MAYO	676.714,00
	JUNIO	676.714,00
	CUOTA EXTRA JUNIO	676.714,00
2012	JULIO	676.714,00
	AGOSTO	676.714,00
	SEPTIEMBRE	676.714,00
	OCTUBRE	676.714,00
	NOVIEMBRE	676.714,00
	DICIEMBRE	676.714,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.360.777,00
	ENERO	693.225,00
	FEBRERO	693.225,00
	MARZO	693.225,00
	ABRIL	693.225,00
	MAYO	693.225,00
	JUNIO	693.225,00
	CUOTA EXTRA JUNIO	693.225,00
2013	JULIO	693.225,00
	AGOSTO	693.225,00
	SEPTIEMBRE	693.225,00
	OCTUBRE	693.225,00
	NOVIEMBRE	693.225,00
	DICIEMBRE	693.225,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.393.979,00
	ENERO	706.673,00
	FEBRERO	706.673,00
	MARZO	706.673,00
	ABRIL	706.673,00
	MAYO	706.673,00
	JUNIO	706.673,00
0044	CUOTA EXTRA JUNIO	706.673,00
2014	JULIO	706.673,00
	AGOSTO	706.673,00
	SEPTIEMBRE	706.673,00
	OCTUBRE	706.673,00
	NOVIEMBRE	706.673,00
	DICIEMBRE	706.673,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.421.022,00
2015	ENERO	720.382,00

4	FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO	720.382,00 720.382,00 720.382,00 720.382,00
	ABRIL MAYO JUNIO	720.382,00 720.382,00
	MAYO JUNIO	720.382,00
<u></u>	JUNIO	·
l –		720.382,00
]		·
	CUOTA EXTRA JUNIO JULIO	720.382,00 720.382,00
·		
<b>!</b> ⊢	AGOSTO CEDTIEMBDE	720.382,00
l –	SEPTIEMBRE	720.382,00
l –	OCTUBRE	720.382,00
<b>!</b> ⊢	NOVIEMBRE	720.382,00
	DICIEMBRE	720.382,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.473.031,00
	ENERO	746.747,00
<u> </u>	FEBRERO	746.747,00
<b> </b>	MARZO	746.747,00
l –	ABRIL	746.747,00
l –	MAYO	746.747,00
l –	JUNIO	746.747,00
701h ⊢	CUOTA EXTRA JUNIO	746.747,00
2010	JULIO	746.747,00
<u> </u>	AGOSTO	746.747,00
<u> </u>	SEPTIEMBRE	746.747,00
<u>L</u>	OCTUBRE	746.747,00
L	NOVIEMBRE	746.747,00
L	DICIEMBRE	746.747,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.572.755,00
L	ENERO	797.301,00
	FEBRERO	797.301,00
	MARZO	797.301,00
[,	ABRIL	797.301,00
	MAYO	797.301,00
ļ ,	JUNIO	797.301,00
2017	CUOTA EXTRA JUNIO	797.301,00
2017	JULIO	797.301,00
[7	AGOSTO	797.301,00
,	SEPTIEMBRE	797.301,00
	OCTUBRE	797.301,00
	NOVIEMBRE	797.301,00
	DICIEMBRE	797.301,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.663.188,00
	ENERO	843.145,00
<b> </b>	FEBRERO	843.145,00
<b> </b>	MARZO	843.145,00
<b>!</b> ⊢	ABRIL	843.145,00
i –	MAYO	843.145,00

	JUNIO	843.145,00
	CUOTA EXTRA JUNIO	843.145,00
JULIO		843.145,00
AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE	AGOSTO	843.145,00
	SEPTIEMBRE	843.145,00
	OCTUBRE	843.145,00
	NOVIEMBRE	843.145,00
	DICIEMBRE	843.145,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.731.212,00
	ENERO	877.629,00
	FEBRERO	877.629,00
	MARZO	877.629,00
	ABRIL	877.629,00
	MAYO	877.629,00
	JUNIO	877.629,00
2019	CUOTA EXTRA JUNIO	877.629,00
2019	JULIO	877.629,00
	AGOSTO	877.629,00
	SEPTIEMBRE	877.629,00
	OCTUBRE	877.629,00
	NOVIEMBRE	877.629,00
	DICIEMBRE	877.629,00
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	1.786.264,00
2020	ENERO	905.537,00
2020	FEBRERO	905.537,00
	TOTAL	148.505.144,00

**Segundo:** Las mesadas que se causen con posterioridad al mes de febrero de 2020, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada.

**Tercero:** Por los intereses moratorios de las cuotas causadas, a ellos se accederá, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

#### **MEDIDA CAUTELAR**

En atención a la cautela solicitada por el apoderado de la actora, se accederá a la misma, en los siguientes términos:

DECRETAR el embargo del 100% del inmueble ubicado en la Calle 11 A No. 70-35 apto. 3-401, edificio 3, del Conjunto Residencial Santa Paula con matrícula inmobiliaria 370-475481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya titularidad radica en los señores ENRIQUE SANCLEMENTE y MARÍA DE JESÚS CASTRO DE SANCLEMENTE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.944.127 expedida en Cali y 31.217.888 expedida en Cali, respectivamente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 148.505.144), en contra de los señores ENRIQUE SANCLEMENTE y MARIA DE JESUS CASTRO DE SANCLEMENTE y a favor de MARIA ALEJANDRA OSORIO SANCLEMENTE y la menor de edad DANIELA ARIAS SANCLEMENTE representada por JIMENA SANCLEMENTE CASTRO, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el mes de noviembre de 2005 a febrero de 2020.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes de septiembre de 2020, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

**CUARTO: PROVEER** el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del CGP.

PARÁGRAFO: La parte demandante deberá efectuar la notificación de conformidad con el artículo 291 del CGP, teniendo en cuenta que manifiesta que los demandados no poseen correo electrónico, igualmente deberá indicar a los demandados que dada la imposibilidad de notificarlos físicamente deberá efectuarlo a través del correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente demanda al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo del 100% del inmueble ubicado en la Calle 11 A No. 70-35 apto. 3-401, edificio 3, del Conjunto Residencial Santa Paula con matricula inmobiliaria 370-475481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya titularidad radica en los señores ENRIQUE SANCLEMENTE y MARÍA DE JESÚS CASTRO DE SANCLEMENTE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.944.127 expedida en Cali y 31.217.888 expedida en Cali, respectivamente.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO con TP 306.167 del CS de la J.

**DECIMO: EXHORTAR** a la parte demandante, para que en un término no superior a ocho (8) días, aporte el registro civil de nacimiento de nacimiento de la menor de edad DANIELA ARIAS SANCLEMENTE.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de

la rama judicial.